

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	1681
<b>Radicado:</b>	050013110004 2021 00030 00
<b>Proceso:</b>	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
<b>Demandante:</b>	NÉSTOR EDUARDO OROZCO GAVIRIA C.C. 70.728.992
<b>Demandado:</b>	LUZ ALBA LOAIZA URREA C.C. 43.462.434
<b>Decisión:</b>	Autoriza Retiro Demanda

Estando inmerso el proceso en el periodo introductorio, la abogada NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO, en representación de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, de conformidad con la solicitud que le hizo su representado donde le manifestó que los del retiro de la demanda se basaban en la reconciliación que se está presentando entre las partes, adjuntando la constancia de dicha manifestación a través de correo electrónico.

1/9/21 19:45

Correo: Nidia cristina Montoya Restrepo - Outlook

### Retiro de demanda

Nestor eduardo Orozco gaviria <orozcnestor05@gmail.com>

Lun 30/08/2021 8:07 PM

Para: Nidia cristina Montoya Restrepo <nimontoya@defensoria.edu.co>

La presente es para notificar el motivo de la cancelación de la demanda de divorcio es por que mi esposa y yo queremos reconciliarnos,por lo tanto no seguiré con el tramite...

Gracias..

Atentamente:

Nestor Eduardo Orozco Gaviria

Establece el Art. 92 del C.G.P. que:

***“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”***  
(Negrita por el Despacho)

---

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 3 oficina 304

Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así las cosas, toda vez que el profesional en derecho cuenta con la facultad de solicitar el retiro de la demanda y dentro del trámite no se había notificado al demandado y no se había decretado embargo solicitado, es procedente acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por el señor NÉSTOR EDUARDO OROZCO GAVIRIA, en contra de la señora LUZ ALBA LOAIZA URREA

**SEGUNDO:** EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS**

**JUEZ**

LA

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y  
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ